



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	DIANA MILENA MONTEALEGRE CUBILLOS
Demandado:	JOHNATAN ERNESTO GARZÓN MARTÍNEZ
Radicado:	110013110011 2022 00794 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada a través de apoderada judicial por DIANA MILENA MONTEALEGRE CUBILLOS en contra de su consorte JOHNATAN ERNESTO GARZÓN MARTÍNEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del art. 82 ibidem, por lo cual deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** los numerales en los que se narran las causales invocadas para la cesación que se persigue, **destinado un solo numeral de manera clara y concisa cada causal alegada**, los fundamentos fácticos que rodearon cada causal, recordándole a la parte interesada que los hechos pormenorizados serán escuchados en los interrogatorios de parte.
2. Comunicar el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada a través de apoderada judicial por DIANA MILENA MONTEALEGRE CUBILLOS en contra de su consorte JOHNATAN ERNESTO GARZÓN MARTÍNEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA